

EDITORIAL

LAS RELACIONES INDUSTRIALES Y LA NORMATIVA

Resulta fácilmente observable en las relaciones obrero-patronales que se desarrollan en Venezuela, la importancia que las partes conceden a los aspectos legales, es decir, al sistema de reglas establecidas, ya sea que provengan de fuente convencional o de fuente estatal; al cual la doctrina sobre relaciones industriales denomina "*normativa*".

Lo destacable del fenómeno es que esa importancia de las normas no sólo es reconocida en cuanto mecanismos de regulación en situaciones que llamaríamos normales o pacíficas de las relaciones, sino que también se observa en las ocasiones de conflicto, que constituyen las situaciones límites, y que, generalmente, resultan aprovechables para la ruptura y modificación de las reglas de juego.

Por el contrario, lo constatable es que aún en esas situaciones conflictivas las partes, en última instancia, basan la fuerza de sus posiciones en el acatamiento de las reglas y sus armas principales de confrontación son las argumentaciones legales, como pudo verificarse en el reciente, y sumamente álgido, conflicto de la industria textil (véase nuestra "Crónica Laboral Documentada" y "Documentos" en este mismo número).

Es sabido que ha sido motivo de amplia discusión lo relativo a la función que cumplen las normas legales, o *normativa*, cualquiera sea su fuente, en las relaciones obrero-patronales. Se han adoptado diversas posiciones respecto a este fenómeno socio-laboral.

Por una parte están quienes sostienen que el sistema capitalista, que en sus inicios combatió a las organizaciones sindicales hasta el extremo de intentar su disolución cortando de raíz cualquier posibilidad de diálogo obrero-patronal, descubrió, más adelante, la ventaja de controlar mediante reglas legales a las crecientes organizaciones de los trabajadores y, por ello, no sólo las aceptó sino que las legalizó.

La culminación de esta estrategia destinada a la desactivación de la fuerza obrera habría estado en la creación de mecanismos de diálogo, de negociación y, finalmente, de resolución de conflictos, siempre pautados y vigilados por la ley. En esta óptica, pues, la *normativa* que regula el funcionamiento de las organizaciones sindicales, la negociación de los convenios colectivos de trabajo y las instancias de resolución de los conflictos, sería una especie de trampa del sistema capitalista para controlar las rebeliones obreras, más que una verdadera conquista de las largas luchas de los trabajadores.

En una posición, cercana a la expuesta, puede situarse el enfoque marxista. Por ejemplo, el italiano Antonio Gramsci, define a la *normativa* con la denominación despectiva de "legalidad industrial" y la caracteriza como coyunturalmente aprovechable pero sustancialmente negativa y engañosa para los intereses obreros. Gramsci estima que esa "legalidad industrial" es el producto de la negociación entre dos centros de acumulación de poder: la empresa, cuyo poder proviene de la acumulación del capital, y el sindicato, cuyo poder proviene de la acumulación de la fuerza de trabajo, pero advierte sobre la necesidad final de que esa "legalidad" sea destruida y superada por la clase trabajadora.

Desde otra visión de las relaciones obrero-patronales se juzga como conquista de los trabajadores la legalización de las organizaciones sindicales, el derecho de los trabajadores a discutir convenios colectivos de trabajo con los patronos, el reconocimiento del derecho de huelga y la creación de mecanismos de conciliación y arbitraje. Desde esta óptica la *normativa* que institucionaliza esos derechos, y otros similares, constituye un preciado logro susceptible de ser mejorado pero que significa, en sí mismo, una etapa de triunfo en la historia de la clase trabajadora. Semejante a esta interpretación es, por ejemplo, la opinión del sociólogo alemán Dahrendorf quien estima que el logro de la paz laboral y aún ciertas modificaciones en la constitución de la empresa, son progresos alcanzados a través de los avances normativos.

Pero el análisis de la *normativa* y de su importancia en el sistema de relaciones industriales, nos desliza hacia otros dos temas de mutua implicancia: el Estado de Derecho y el problema del poder.

Resulta evidente que la legitimidad del conjunto de reglas que regule un sub-sistema social provendrá del grado de legitimidad que ofrezca el orden jurídico general que rige en el sistema social total y del cual aquél forma parte. A su vez, esta legitimidad general no podrá tener otra fuente que el mecanismo participativo de decisión social que denominamos democracia y no podrá tener otro contenido que el equi-

librado reconocimiento y respeto de las libertades individuales y los derechos sociales, con sus respectivos mecanismos de preservación y defensa.

Porque debe recordarse que la *normativa*, en cuanto conjunto explícito de reglas, es cierto que introduce en los sistemas sociales un factor de ordenamiento a partir del cual cada quien sabe qué es lo que está prohibido y qué es lo que está permitido. Pero allí no se agota la función de la *normativa* sino que ella debe aportar también contenidos axiológicos que, como la justicia, la libertad, la paz o la solidaridad, se suponen valores sociales cuya proyección concreta será producto del consenso colectivo, resultando de todo ello un tipo de organización social que se ha denominado Estado de Derecho.

Y esto nos introduce en el segundo tema de que hacíamos mención: el tema del poder. Es natural que en la creación de la *normativa* aspiren a participar todos los actores sociales involucrados, pero la observación más elemental de la realidad nos muestra que esa participación depende del grado de poder que se posea, es decir, de la capacidad objetiva de influir y condicionar el comportamiento de los demás. Es en este aspecto que la problemática de la normativa se desplaza hacia la problemática del poder (ver nuestro Editorial del N° 4).

Consideramos por nuestra parte, que la función de la *normativa* en las relaciones industriales, y específicamente en las relaciones obrero-patronales, no puede ser desestimada en su importancia. Bastaría como ejemplos de su significación la lucha que actualmente libran los trabajadores polacos para institucionalizar, mediante el reconocimiento legal, el derecho a la autonomía sindical o a la jornada semanal de 40 horas, como también la lucha que libran los trabajadores argentinos para que les sea reconocido nuevamente el derecho a negociar convenios colectivos de trabajo con su empleadores, lo cual está prohibido por el gobierno militar.

Entendemos, paralelamente, que no puede mitificarse a la *normativa* por la normativa misma, sino que debe repararse en cuáles son las fuentes que la generan y, por ende, los intereses y valores que preserva. En un ejemplo muy cercano puede advertirse cómo el movimiento sindical de la subregión andina, incluido el movimiento obrero venezolano, está pugnando por conseguir vías directas de participación en la elaboración de la nueva normativa económica, social y laboral que está produciendo el Pacto Andino para que su contenido se corresponda también con las necesidades e intereses de los trabajadores.

Por otra parte, si bien el análisis del significado de la *normativa* y de sus modificaciones se efectúa, generalmente, desde la óptica del sector

obrero en razón de que históricamente fue el menos favorecido en la ecuación de intereses trabajadores-patronos, tampoco debe olvidarse que la *normativa* en cuanto tal es reguladora de relaciones inter-partes y que su función, precisamente, es la de organizar equilibradamente esas relaciones.

La recurrencia, pues, a la *normativa* que se observa tanto en las organizaciones sindicales como empresariales de Venezuela, tiene un carácter positivo. Esto se explica porque, aún dentro de las posibles imperfecciones que contiene toda experiencia concreta, Venezuela se organiza en base a un modelo de Estado de Derecho lo cual supone, como antes se ha dicho, dos condiciones implícitas: creación colectiva de las normas y mecanismos institucionales para encauzar las relaciones dialécticas de poder.

Ello no impide, más bien presupone, que, como parece ocurrir con el movimiento obrero venezolano, existan aspiraciones de superar algunas instituciones laborales y que, como en el caso de la proyectada cogestión o de los sindicatos por rama de industria, se luche para incorporarlos a la *normativa* que regula nuestro sistema de relaciones industriales.